



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 29 de Abril de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTIFICACION. En la copia del acta electoral inserta en el Boletín último, número 50, en la línea 34 de la 1.^a plana, que designa como candidato á *D. Manuel Albuerní*, como asimismo en la circular del Gobierno político marcando los días determinados para los actos de la nueva elección, y personas en quienes ésta puede recaer, se repite el referido *Sr. D. Manuel Albuerní*, debiendo leerse, *D. MANUEL ALBUERNE*.

INTENDENCIA.

La Dirección general de Rentas provinciales, con fecha 13 del actual me dijo lo siguiente:

“Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo mandado en el artículo 1.^o del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 13 de Marzo último, que se halla inserto en la Gaceta de 15 del propio mes, ha acordado esta Dirección que V. S. adopte las disposiciones convenientes, oyendo previamente á las oficinas de esa provincia, para que los Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de la misma presenten los antecedentes precisos que den á conocer el producto anual de las rentas de solo sus propios, para liquidar en su vista y abrirles cuenta del 20 por 100 con que deben contribuir al Estado, cuyo producto ha de tener ingreso en la Tesorería y depositaria de Rentas de esa provincia para ser comprendido en el presupuesto general de la nación.

Igualmente exigirá V. S. de los referidos cuerpos municipales, un testimonio bimestral, visado por el Alcalde ó Alcaldes de cada pueblo, y autori-

zado también por el síndico, en el que consten las multas impuestas en el período indicado, y que deban asimismo tener ingreso en las cajas de la Hacienda.

Todo lo que la Dirección encarga á V. S. por ahora, esperando la dará aviso con oportunidad de lo que se adelante en este servicio, el cual no debe sufrir demora alguna, y sobre el que hará á V. S. la Dirección en lo sucesivo las advertencias que estime necesarias.”

Y habiendo oído á las oficinas de Rentas de esta provincia según se ordena, me han expuesto entre otras cosas con fecha 26 del mismo lo que sigue:

“Para llevar á efecto lo prevenido en la circular de la Dirección de provinciales fecha 13 del actual relativa á la Administración y recaudación del 20 por 100 de propios, cometida á las oficinas de Hacienda pública por decreto de la Regencia expedido en 13 de Marzo último, hallan las de esta provincia indispensable se reclame en concepto de medida preparatoria, de los Ayuntamientos de todos los pueblos que la componen, una relación ajustada al modelo adjunto, que deberán formar y remitir dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín oficial de la orden que haya de motivar la presente propuesta, previniéndoles á la vez que la falta de cumplimiento, de exactitud en las declaraciones y de uniformidad, será objeto de una comisión especial que llene por sí misma el servicio que se encomienda á la buena fé de las justicias.”

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia formen y remitan dentro del término de quince días una relación arreglada al modelo que á continuación se inserta; en la inteligencia que de no verificarlo adoptaré otra medida que les haga cumplir con este servicio. Dios guarde á VV. muchos años Segovia 27 de Abril de 1841.—*Joaquín Sanz de Mendiondo*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PROPIOS Y ARBITRIOS.

PUEBLO DE

RELACION que el Ayuntamiento constitucional de este Pueblo forma y remite á la Intendencia de la Provincia, espresiva del número de fincas así rústicas como urbanas, censos, arbitrios y demas objetos de utilidad que disfrutan los Propios del mismo y de su rendimiento en un año común, sacado del último trienio fenecido en fin de Diciembre de 1840.

VALORES EN METALICO Y ESPECIES.

Número y clase de las fincas.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garrobas.	Garbanzos.	Yeros.	Muelas.	Su importe		TOTAL.
								Reales vellon	Renta á metálico.	
14 Obradas de tierra labrantía de primera clase.										
12 Id. de segunda.										
2 Prados de regadío.										
1 Dehesa.										
12 Obradas de viñedo.										
1 Molino harinero.										
1 Batán.										
1 Esquileo.										
1 Tejera.										
1 Oficio de escribano.										
2 Estanques.										
80 Obradas de monte.										
50 De pinar.										
60 Id. valdios.										

CENSOS Y ARBITRIOS.

- 1 Perpetuo capitalizado en 20000 rs. al 3 por 100 de renta.
- 1 Redimible id. en 10000 al 4 id.
- 1 Arbitrio de 8 mrs. en libra de carne.
- 1 Id. de 20 id. en arroba de vino.

Observaciones. Deberá comprenderse cualquiera otro rendimiento que se haya omitido, manifestando su procedencia.

El ajuste de productos deberá hacerse con vista de los testimonios de los tres últimos años y de las cuentas, dividiéndole en tres partes y estampando una en la casilla correspondiente.

Contaduría de Rentas de esta Provincia.

La falta de uniformidad y aun el desorden que se observa en las cuentas que los Ayuntamientos estan obligados á rendir en fin de cada año, relativas al manejo de los caudales públicos, ha hecho necesaria la formacion de un modelo al que puedan sujetarse sin necesidad de inventar novedades las mas veces causa de veñonzosas cuestiones entre los Ayuntamientos fiscales y los residenciados, como se deja notar de los expedientes incoados con este motivo á demanda de los alcaldes de Escalona, Fuentepelayo y otros. Adjunto es uno que á juicio de la Contaduría abraza todos los extremos que son de exigir en esta clase de documentos el cual, si mereciere la aprobacion de V. S. puede servirse disponer su insercion en el Boletín oficial, previniendo á las justicias se arreglen estrictamente á su forma y espresion en los casos y tiempo que determina la instruccion fecha 6 de Julio de 1828. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 22 de Abril de 1841. = *Mancel Barceló.* = Sr. Intendente de esta provincia.

Modelo para la formacion de cuentas de las contribuciones ordinarias, cuya inmediata recaudacion corre á cargo de los Ayuntamientos.

Cuenta que yo F. de T. alcalde cesante del pueblo de doy al Ayuntamiento entrante del mismo, de la recaudacion y destino de los fondos públicos puestos á mi cuidado y el de los demas individuos que compusieron la municipalidad de este pueblo, en el año de 184 á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo 590 rs. que resultaron de existencia en el fondo suplementario al tomar á mi cuidado la jurisdiccion.	590
Id. 5640 á que asciende el encabezamiento de Provinciales, cuyo cobro ha debido hacerse en esta forma:	
Del arrendatario de taberna.	2000
Del de carnicería.	600
Del de abacería.	400
Del de alcabala.	200
De los vecinos por repartimiento déficit de los mismos.	2440
5640	
Asimismo son cargo 2000 rs. vn. á que ascienden los repartimientos de utensilios ordinarios y extraordinarios.	2000
Lo son igualmente 512 rs. importe del repartimiento de frutos civiles formado por la Contaduría.	512
Id. 80 rs. á que asciende la matrícula del subsidio industrial y de comercio.	80
Ultimamente son cargo 24000 rs. que suman los repartimientos de la contribucion extraordina-	

ria de guerra, aprobalos por S. E. la Diputacion provincial, con la clasificacion siguiente:

Por el cupo de consumos.	10000	}	24000
Por el de territorial y pecuario.	8000		
Por el de la riqueza industrial y comercial.	6000		
Total cargo.	32822		

DATA.

Son data 6000 rs. que importan las tantas cartas de pago que acompañan adjuntas, expedidas á mi favor por la Tesorería de esta provincia, equivalentes á igual suma entregada con aplicacion á los conceptos ordinarios que en ellas se expresan.

6000	
Igualmente son data 18000 rs. que suman las tantas cartas de pago expedidas por la misma, y que justifican los pagos hechos á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.	18000
Id. 615 rs. que corresponden al ayuntamiento por la retribucion que las órdenes señalan.	615
Total data.	24615

RESUMEN.

Total cargo.	32822
Total data.	24615
Alcance contra el Ayuntamiento que rinde esta cuenta.	8207
Cuyo alcance de 8207 rs. procede de los conceptos siguientes:	
De suministros militares pendientes de liquidacion de la pagaduría de Ejército.	2000
Débitos en primeros contribuyentes sacados del padron de impuestos ordinarios, segun se acredita por la adjunta nota firmada por el cobrador.	1600
Id. id. de los de la contribucion extraordinaria de guerra, como se comprueba por la nota que tambien es adjunta.	4000
De partidas fallidas en ambas contribuciones que justifica el adjunto testimonio expedido por el procurador del comun.	200
	7800
Entregado al ayuntamiento entrante, como perteneciente al fondo suplementario.	407
Igual alcance.	8207

En cuya virtud doy esta cuenta por cierta y verdadera, salvo error de suma ó pluma, sujetándome á los exámenes censuras y á responder á cuantos reparos á ella se pongan, asi por los peritos contadores que tenga á bien nombrar el Ayuntamiento actual como por las oficinas de Hacienda pública: y la firmo en union de todos mis compañeros de justicia como mancomunados en la responsabilidad en á de 18

Observaciones. Esta cuenta se pasará al examen de los peritos que nombre el Ayuntamiento actual del pueblo, y con vista de su dictámen procederá este, concediendo antes traslado á la justicia residenciada, á proponer é informar á las oficinas cuanto crea conveniente á la justicia y bien comun.

Todas las partidas de data deben venir legalmente justificadas en los términos que se indican.

No se comprenderá en esta cuenta ninguna cantidad que se contraiga el presupuesto de propios y gastos de villa.

AVISOS.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia están señalados para remate el día 24 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana de una casa, corrales, lagar y bodega en término de Fuentepelayo, que correspondió á Agustinos de Segovia, su valor en renta 220 rs., tasada en 9265 rs. y capitalizada en 4950, cumplió su arrendamiento.

En el mismo día de doce á una para el de la casa término del mismo pueblo, que correspondió al mismo convento, vale en renta 30 rs., tasada en 800, capitalizada en 670 rs., y tasada en 800; su arrendamiento está cumplido.

En el día 25 del mismo mes y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantia dividida en 23 piezas que consta de 2 obradas de primera calidad, 21 con 3 de segunda y $3\frac{1}{2}$ de tercera, en totalidad 27 obradas en término de Fuente de Sta. Cruz, que correspondió á religiosas de Sancti Spiritus de Olmedo, vale en renta 14 fanegas de trigo, capitalizada en 12093 rs. 19 mrs.; cumplió su arrendamiento.

En el mismo día de doce á una de otra hacienda, término del mismo pueblo, á Sta. Isabel de Jesus de id., dividida en 3 piezas, consta de 6 obradas $\frac{3}{4}$ de segunda calidad, vale en renta 3 fanegas 6 celemines de trigo, capitalizada en 3023 rs.; cumplió su arrendamiento.

En el día 26 del mismo y hora de once á doce, de una hacienda término de la villa de Fuente de Santa Cruz, que correspondió á religiosas de Sta. Isabel de la Cruz de Olmedo, dividida en 37 piezas y compuesta de 4 obradas, una cuarta de primera calidad, 42 con 2 cuartas de segunda y 6 con 2 de tercera, en totalidad 53 obradas una cuarta, sin carga, capitalizada en 26788 con 10 mrs.

En el mismo día de doce á una de otra hacienda, término de la villa de la Fuente de Sta. Cruz, que correspondió á las Concecionistas de la villa de Olmedo, dividida en 44 piezas, la que consta de 8 obradas de primera calidad, 42 de segunda y 11 de tercera, sin carga, arrendada en 24 fanegas trigo una de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, capitalizada en 21207 rs. 14 mrs.

En el día 27 de id. y hora de once á doce de una hacienda término de Mozoncillo, que correspondió á religiosas Carmelitas descalzas de esta ciudad, dividida en 34 piezas y compuesta de 38 obradas, 88 estadales de segunda calidad y 28 con 352 estadales de tercera, en totalidad 67 obradas con 40 estadales, sin carga, está arrendada en 26 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, tasada en 41354 rs.

En el mismo día de doce á una de otra hacienda término de Escarabajosa, que correspondió á Carmelitas de esta ciudad, dividida en 61 piezas, la que consta de 30 obradas, 223 estadales de segunda calidad y 70 con 231 de tercera, en totalidad 101 obradas, 54 estadales; no se la conoce carga, está arrendada en 60 fanegas trigo y 20 cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, capitalizada en 67671 rs. 6 mrs.

En el día 28 del mismo y hora de once á doce, de otra hacienda términos de S. Cristobal y Torregutierrez, procedentes de los Gerónimos de Arnedilla, dividida en 64 piezas, la que consta de 14 obradas, 3 cuartas de primera, 51 con 2 de segunda y 54 con 3 de tercera en totalidad 121 obradas; no se la conoce carga alguna, está arrendada en 27 fanegas de trigo y 27 de cebada, capitalizada en 35143 rs.

En el mismo día de doce á una, de otra hacienda, término de Hoyuelos correspondió á los Gerónimos de Párraces, hijuela del Escorial, dividida en 174 piezas, la que consta de 32 obradas, 200 estadales de primera calidad, 154 con 200 de segunda y 566 con 200 de tercera, en totalidad 752 obradas, 200 estadales; no se la conoce carga, está arrendada por 6 años que cumplirán en 30 de Setiembre de 1844, en 140 fanegas trigo y 140 cebada, tasada en 212661 rs.

En el día 29 de dicho mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana de una hacienda término de la Lastrilla, que correspondió á religiosas de S. Vicente de esta ciudad, dividida en 20 piezas compuesta de 6 obradas de primera calidad, 14 con 50 estadales de segunda y 16 obradas 100 estadales de tercera; no se la conoce carga, está arrendada en 16 fanegas de trigo y 16 de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, capitalizada en 23364 rs. 24 mrs.

En el mismo día de doce á una, de otra hacienda que en término de Zamarramala correspondió á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, dividida en 41 piezas y compuesta de 9 obradas, $2\frac{1}{2}$ cuartas de primera 21 con $3\frac{1}{2}$ de segunda y 18 y $3\frac{1}{2}$ de tercera, en totalidad 50 obradas con $1\frac{1}{2}$ cuartas; no se la conoce carga, está arrendada en 12 fanegas de trigo y 12 de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, tasada en 50321 rs.

Habiéndome hecho ver la esperiencia, que los 4 ducados que por limosna entregaban las justicias de los pueblos á esta casa de Niños expósitos por las criaturas que eran espuestas en ellos y que tenían que conducir á este establecimiento, los perjuicios que á esta pequeñez daba lugar de esponerlos de un pueblo en otro por librarse de contribuir con dicha limosna, resultando de que padezcan muchas privaciones en tantos ambages, y muchos de ellos muy próximos á perecer como por desgracia ha sucedido alguna que otra vez, me ha parecido conveniente por bien de estos seres desgraciados, el suspender que dichas justicias contribuyan con los referidos 4 ducados, y si que sean conducidos con el esmero y cuidado que está prevenido y exige la caridad cristiana. Segovia 20 de Abril de 1841.—El Director, *Felipe Pardo*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de los pueblos de Navas de Oro de Coca y Cuellar, cuya dotacion consiste en cien ducados pagados en trimestres por repartimiento vecinal, casa y el trato convencional con los padres de los niños; los aspirantes, que han de estar aprobados en forma, dirigirán sus instancias al ayuntamiento de dichos pueblos, entendiéndose que su provision será el primer día de Junio próximo.

Asimismo se halla vacante el de la villa de Cuebas de Perovanco, con igual dotacion que el anterior; los aspirantes han de tener las mismas condiciones.